



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



144

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, practicado por la **Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República**, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA**, Alcalde Municipal, **ADOLFO AUGUSTO LOPEZ MAGAÑA**, Sindico Municipal, **ADAN SALOMON CAMPOS MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario, **ANA MARIA MONZÓN AREVALO**, Segunda Regidora Propietaria, **MANUEL DE JESUS SANDOVAL**, Tercer Regidor Propietario, **JOSE HUMBERTO GALICIA GALICIA**, Cuarto Regidor Propietario, **PEDRO MULATO**, Quinto Regidor Propietario, **TEODORO DE LA CRUZ AYALA**, Sexto Regidor Propietario, **MAXIMILIANO VASQUEZ SALDAÑA** conocido en el presente proceso como **MAXIMILIANO VASQUEZ ZALDAÑA** Séptimo Regidor Propietario y **JULIO CESAR GARCIA ROMAN**, Octavo Regidor Propietario, quienes actuaron durante todo el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los funcionarios actuantes señores: **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA**, **ADOLFO AUGUSTO LOPEZ MAGAÑA**, **ADAN SALOMON CAMPOS MARTINEZ**, **ANA MARIA MONZÓN AREVALO**, **MANUEL DE JESUS SANDOVAL**, **JOSE HUMBERTO GALICIA GALICIA**, **PEDRO MULATO**, **TEODORO DE LA CRUZ AYALA**, **MAXIMILIANO VASQUEZ SALDAÑA** conocido en el presente proceso como **MAXIMILIANO VASQUEZ ZALDAÑA** y **JULIO CESAR GARCIA ROMAN**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha catorce de diciembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional

de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las diez horas quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil once, que corre agregado a fs. 32 frente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 33 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 34 frente se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quién se le tuvo por parte tal como consta de fs. 36 vuelto a fs. 37 frente, según auto emitido a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil doce.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Examen Especial, emitió a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil doce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-080-2011-9**, conteniendo el **REPARO UNICO** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipula el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de folio 38 vuelto a folio 40 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.

IV.- De fs. 52, a fs. 54, haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa los Señores **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, ADOLFO AUGUSTO LOPEZ MAGANA, ADAN SALOMON CAMPOS MARTINEZ, ANA MARIA MONZÓN AREVALO, MANUEL DE JESUS SANDOVAL, JOSE HUMBERTO GALICIA GALICIA, PEDRO MULATO, TEODORO DE LA CRUZ AYALA, MAXIMILIANO VASQUEZ SALDANA** conocido en el presente proceso como **MAXIMILIANO VASQUEZ ZALDANA** y **JULIO CESAR GARCIA ROMAN**, quienes en lo conducente manifestaron: "... En esta oportunidad queremos referirnos al Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-080-2011-9, correspondiente al Informe de Examen Especial de los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de



enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, que al final se relacionará los nombres y apellidos de los funcionarios que actuamos; por medio del cual esa Cámara emitió a las diez horas del día dos de Febrero del 2012, emplazamiento para el inicio del Juicio de Cuentas por la Auditoría sobre dicho Pliego de Reparos que nos fue notificado y recibido el día quince de los corrientes y que se nos otorga tiempo prudencial de quince días para responder sobre la situación del Reparo Único, en Responsabilidad Administrativa sobre las Inconsistencias en la Adjudicación de Proyectos en el Proceso de Licitación y Adjudicación de dos Proyectos: 1- Empedrado, Fraguado y Concreteado en Calle Caserío Los Arenales, Cantón El Sincuyo, Licitación Pública por invitación número 191730. 2- Empedrado, Fraguado y Concreteado en tramo de Calle Caserío Casa Roja Cantón La Pandadura, Licitación Pública por invitación número 191740. Referente a estos proyectos se realizaron a través de la Empresa PLARCO, S.A. de C. V., la cual fue recomendada para que se adjudicara por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas de Alto Nivel, en cumplimiento al Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), adjuntando el Acta respectiva certificada, que fue nombrada al efecto en la calificación de la oferta mejor evaluada que cumplieron con todas las especificaciones técnicas y mejor puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre oferta de bienes producidos en el país, así fue como el Concejo analizó las ofertas mejor evaluadas, por ser una empresa ampliamente reconocida que ha venido realizando buenas obras en beneficio de la comunidad y que directamente ambos proyectos se realizaron en Pavimento de Concreto Hidráulico por haber elaborado así las respectivas carpetas y aprobadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) que financió ambos proyectos y por Asesoría del Técnico de dicho Organismo se realizaron con el nombre de Empedrado, Concreteado y Fraguado, pero en la practica la Obra se realizó como Pavimento de Concreto Hidráulico y se debió por razones de tiempo que explico el asesor del FISDL/KFWIII, que corría, el riesgo de congelar los fondos de ambos proyectos perdiéndose la oportunidad de aprovechar los recursos financieros del FISDL/KFWIII, a través del binomio-Alcaldía, Comunidad atendiendo al análisis y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de Alto Nivel por estar vinculada en el proceso en base a los criterios de evaluación en favor de la Empresa PLARCO S.A. de C.V. y para comprobación nos permitimos presentarle certificación de Acuerdos Municipales que justifican la manera como surgió el cambio que contemplaba la solicitud aún Pavimento de Concreto Hidráulico tomando en cuenta la referida recomendación de la oferta, por aprobación del binomio y el Concejo Ejecutor de Proyecto (CEP). Pues el Concejo Municipal



presidido por el Señor Alcalde Municipal Joel Ernesto Ramírez Acosta, considero la mejor oferta evaluada al costo más alto según el resumen efectuado por la Auditoría que determina los porcentajes de incremento de cada proyecto tomando de base la oferta más baja con la más alta, por motivos de realizar una buena obra duradera y de buenos materiales, por el bien de la comunidad beneficiaria. En el análisis se cumple uno de los principios fundamentales de la administración pública, el cual es la racionalidad del gasto, mismo principio que es regulado por la LACAP en su considerando tercero y en su reglamento en el artículo 2 literal C que define la racionalidad del gasto público como la utilización eficiente de los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones, lo que se traduce en las compras o contrataciones en el sentido de que no se debe contratar siempre lo más bajo sino lo mejor. Al realizar un análisis de la observación planteada por la Auditoría de la corte de Cuentas, se puede identificar un factor importante que no fue incluido en su dictamen, y es el presupuesto oficial que está contemplado en la carpeta técnica, dicho factor es importante debido a que en todo proceso de contratación, es el parámetro con cual se inicia a evaluar económicamente la oferta, sin este presupuesto oficial no se puede realizar un análisis comparativo, impidiendo de esta manera, establecer un criterio real sobre las diferentes ofertas, por lo que al no considerar los auditores, el presupuesto oficial, se está realizando una evaluación parcial al proceso de licitación. Primeramente se explicara la forma de obtener el presupuesto oficial en las carpetas formuladas con criterios del FISDL, esta explicación se dará, para comprobar que dicho presupuesto cumple principalmente con precios del mercado en la actualidad y que no es obtenido de forma antojadiza. Para estos dos proyectos, el presupuesto oficial parte de un cálculo matemático que detalle técnicamente el valor real de estas obras, en dicho calculo matemático se toma en cuenta los precios unitarios que proporciona el FISDL, en donde se desglosa las cantidades y precios de los materiales, mano de obra, herramientas y equipo, transporte, etc., que se utilizan en cada partida que compone un presupuesto. Cabe señalar que dichos precios unitarios son elaborados por especialistas que realizan constantes análisis a dichas partidas, además por ser costos directos, estos se mantienen constantes y solo pueden tener variaciones despreciable, tanto en aumento como en disminución; la única forma que pueden presentar una variación significantes, es debido a aumentos considerables en la mano de obra y materiales; por lo tanto, cualquier especialista en la elaboración de presupuesto, conoce que en los precios unitarios presentados por el FISDL, no hay forma de disminuir considerablemente sus costos, ya que estaría afectando, la

calidad de la obra que se estará construyendo. Dichas carpetas técnicas, fueron elaboradas en base a los criterios del FISDL, las cuales estuvieron siendo supervisadas por personal especializado al momento de la formulación; en este sentido, el FISDL da su aprobación a estas carpetas técnicas, mediante el VISADO de fecha 23 y 29 de marzo de 2007, además se cuenta con la aprobación de las carpetas por parte de las comunidades beneficiadas, en donde se realizaron asamblea general en cada comunidad los días 21 y 28 de noviembre de 2006; por ultimo estas carpetas fueron aprobadas por el Concejo Municipal a través de los acuerdos números 12 y 13 de fecha 12 de abril de 2007. Se anexan copias de todos los documentos detallados anteriormente. Al realizar un análisis comparativo entre el presupuesto oficial y las ofertas, se obtienen los siguientes resultados: 1. Proyecto: empedrado fraguado concreteado en calle Caserío Arenales, Cantón Sincuyo, municipio de Tacuba. El presupuesto oficial es de \$112,117.98. El monto ofertado por la empresa CIRC S.A. de C.V., es de \$80,924.60 El monto ofertado por la empresa Inversiones MJ S.A. de C.V., es de \$83,410.75 El monto ofertado por la empresa PLARCO S.A. de C.V., es de \$105,000.84. El monto evaluado de la oferta económica de la empresa CIRC S.A. de C.V., tiene una diferencia de \$31,193.38 dólares USA equivalente a una variación de 27.8% menor que el presupuesto oficial en carpeta técnica; el monto evaluado de la oferta económica de la empresa Inversiones MJ S.A. de C.V., varía respecto al presupuesto oficial en \$28,707.04 dólares USA equivalente a 25.6% menor a dicho presupuesto; el monto evaluado de la oferta económica de la empresa PLARCO S.A. de C.V., varía respecto al presupuesto oficial en \$7,117.14 dólares USA equivalente a 6.35% menor a dicho presupuesto oficial. 2. Proyecto: empedrado fraguado concreteado en tramo de calle Caserío Casa Roja, Cantón La Pandeadura, municipio de Tacuba. El presupuesto oficial es de \$112,117.98. El monto ofertado por la empresa CIRC S.A. de C.V., es de \$85,049.04 El monto ofertado por la empresa Inversiones MJ S.A. de C.V., es de \$89,493.24 El monto ofertado por la empresa PLARCO S.A. de C.V., es de \$112,043.00. El monto evaluado de la oferta económica de la empresa CIRC S.A. de C.V., tiene una diferencia de \$34,528.53 dólares USA variación de 28.9% menor que el presupuesto oficial en carpeta técnica; el monto evaluado de la oferta económica de la empresa Inversiones MJ SA de CV, varía respecto al presupuesto oficial en \$30,084.34 dólares USA equivalente a 25.2% menor a dicho presupuesto; el monto evaluado de la oferta económica de la empresa PLARCO S.A. de C.V., varía respecto al presupuesto oficial en \$7,534.57 dólares USA equivalente a 6.3% menor a dicho presupuesto oficial. Se anexan copia de los presupuestos oficiales, ofertas de las diferentes empresas participantes, actas de evaluación de ofertas, actas de la

comisión de alto nivel en donde se comprueba lo antes planteado. Para finalizar, al ver la gran diferencia entre el presupuesto oficial y las primeras ofertas, se procedió a analizar cada una de las partidas que la componen para cada proyecto, y se comparo con los costos de la carpeta técnica y los costos por plaza del FISDL, por lo que se determinó que las empresas CIRC SA de CV e Inversiones MJ SA de CV no son razonables, principalmente en la partida "Pavimento de concreto hidráulico MR 38 espesor 10 cm" en donde le disminuyen más de \$17,000.00 solo en esta partida para cada uno de los proyectos licitados; y debido a que las diferencias entre sus ofertas y el presupuesto oficial, es muy grande, se determina que en la partida de pavimento de concreto hidráulico, se bajo los costos y las cantidades de materiales, herramientas y mano de obra para poder salir con la cantidad de obra que está siendo licitada ya que se puede comprobar que los costos indirectos se mantienen en un porcentaje normal para cada una de estas ofertas; mientras que los costos presentados por la empresa PLARCO S.A. DE C.V., son razonables; ya que su diferencia está dentro del porcentaje aceptable. Cabe señalar que en los procesos que se realizan con el FISDL, solo les presenta un margen de maniobra para presentar la mejor oferta y es bajando los costos indirectos. Normalmente los costos indirectos en las carpetas están alrededor del 30%, lo que cubre con los costos en que incurren las empresas y las utilidades que puede obtener; pero al ver las grandes diferentes, se puede observar que disminuyeron las ofertas a un porcentaje casi igual al costo indirecto del presupuesto oficial. En vista de la situación anterior es que se tomo la decisión de no aceptar las ofertas de las empresas CIRC S.A. de C.V., e Inversiones MJ S.A. de C.V., de acuerdo a la IGO 27 de las bases de licitación, debido a que al realizar una comparación entre los costos unitarios establecidos en la carpeta técnica, costos unitarios por plaza del FISDL a esta fecha y sus ofertas económicas, estas presentan en la licitación costos muy bajos, artificiales y no competitivos, principalmente en la partida del pavimento hidráulico, la cual permite anticipar que la obra se realizara con mala calidad y que privan de una competencia libre y abierta. Concluimos manifestando que estos proyectos se realizaron tomando en consideración el convenio firmado por la Alcaldía binomio y Comunidad beneficiaría de cada uno llenando todas las formalidades legales y con la documentación que presentamos en esta oportunidad consideramos que la Honorable Cámara tomará muy en cuenta, para lograr desvanecer el Reparo que se nos asigna en Responsabilidad Administrativa por incumplimiento a los Artículos de Ley mencionados y que se nos resuelva favorablemente. """"



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



147

V.- Por auto de fs. 119, emitido a las diez horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil doce, esta Cámara admitió el escrito presentado por los señores **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, ADOLFO AUGUSTO LOPEZ MAGANA, ADAN SALOMON CAMPOS MARTINEZ, ANA MARIA MONZÓN AREVALO, MANUEL DE JESUS SANDOVAL, JOSE HUMBERTO GALICIA GALICIA, PEDRO MULATO, TEODORO DE LA CRUZ AYALA, MAXIMILIANO VASQUEZ SALDANA** conocido en el presente proceso como **MAXIMILIANO VASQUEZ ZALDANA y JULIO CESAR GARCIA ROMAN**, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen; ordenando agregar la documentación presentada y por contestado el Pliego de Reparos.

VI.- De conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables. A fs. 131 frente y vuelto se encuentra agregado escrito firmado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, por medio del cual evacua la referida audiencia, expresando esencialmente lo siguiente: "Que fui notificada en resolución de las diez horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil doce; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuenta se me concede audiencia de lo cual **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de a Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO; INCONSISTENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS; De lo cual esta opinión fiscal según la prueba aportada por los cuentadantes no desvanece en su totalidad el incumplimiento a la legislación ya que se considera que solo se incumplió el Art., 55 inciso primero de la LACAP y los Documentos de Licitación Pública para la Adquisición de obras de FISDL en el literal f Adjudicación del Contrato IGO 26 Criterios de adjudicación, por lo que no obstante hay prueba no es suficiente para solventar el hallazgo hecho en el pliego de reparos, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa en la Sentencia Definitiva de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas..."

VII.- Por auto de fs. 131 vuelto a fs. 132 frente, esta Cámara dio por recibido el escrito por medio del cual se evacua, la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenando al mismo tiempo la Sentencia de Mérito.

VIII.- Analizadas las explicaciones dadas por los servidores actuantes, juntamente con las pruebas de descargo presentadas y la opinión emitida por la Agente Auxiliar delegada por el señor Fiscalía General de la República, con respecto a la Responsabilidad Administrativa, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **Reparo UNICO.** (Responsabilidad Administrativa). **INCONSISTENCIAS EN LA ADJUDICACION DE PROYECTOS.** Se constató inconsistencias en el proceso de licitación y adjudicación de 2 proyectos, según diversos Acuerdos Municipales, Convenio con el FISDL, Ofertas presentadas, Actas de Apertura y de Evaluación de Ofertas, se refiere a Proyectos de "Empedrado Fraguado Concreteado" a realizarse en Calles de los Cantones El Sincuyo y La Pandeadura; no obstante, los Contratos fueron suscritos para ejecutar Proyectos de "Pavimento de Contrato Hidráulico", avalados por el FISDL, mediante el cambio de nombre, hasta que ya se habían finalizado. Asimismo, se determinó que el Concejo Municipal, no tomó en cuenta los criterios de austeridad y economía al efectuar la adjudicación, ya que se adjudicó a la empresa PLARCO S.A. de C.V., que presentó las ofertas más altas. Además, no gestionó previamente el cambio de nombre de los proyectos, para continuar el proceso de licitación. Responsabilidad atribuida a los señores **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, ADOLFO AUGUSTO LOPEZ MAGANA, ADAN SALOMON CAMPOS MARTINEZ, ANA MARIA MONZÓN AREVALO, MANUEL DE JESUS SANDOVAL, JOSE HUMBERTO GALICIA GALICIA, PEDRO MULATO, TEODORO DE LA CRUZ AYALA, MAXIMILIANO VASQUEZ SALDANA** conocido en el presente proceso como **MAXIMILIANO VASQUEZ ZALDANA y JULIO CESAR GARCIA ROMAN.** Al ejercer su derecho de defensa los funcionarios, en lo medular manifestaron que los proyectos se adjudicaron a la Empresa PLARCO, S.A. DE C.V., por recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de Alto Nivel, según consta en el Acta certificada, agregada de fs. 78 a fs. 80, considerándose como la oferta mejor evaluada, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y mejor puntaje en precio y condiciones requeridas en las bases, entre ofertas de bienes producidos en el país, además el Concejo tomando en cuenta que era una empresa ampliamente reconocida, realizando obras en beneficio de la comunidad y que ambos proyectos se realizaron en Pavimento de Concreto Hidráulico por haberse elaborado así las respectivas carpetas, y aprobadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) que financió ambos proyectos y por Asesoría del

Técnico del FISDL, se realizaron con el nombre de Empedrado, Concreteado y Fraguado, pero en la práctica la Obra se realizó como Pavimento de Concreto Hidráulico y se debió por razones de tiempo que explicó el asesor del FISDL/KFWIII, que se corría, el riesgo de congelar los fondos de ambos proyectos perdiéndose la oportunidad de aprovechar los recursos financieros del FISDL/KFWIII, a través del binomio Alcaldía-Comunidad, aportando como pruebas de descargo las respectivas certificaciones de las Actas Municipales, declarando el señor Alcalde que se consideró la oferta mas alta, como la mejor por el bien de la comunidad, siendo beneficiada con una buena obra, duradera y de excelentes materiales. En el análisis se cumplió con uno de los principios fundamentales de la administración pública, el cual es la racionalidad del gasto, regulado en el reglamento LACAP, artículo 2 literal C que define la racionalidad del gasto público como "la utilización eficiente de los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones", lo que se traduce en las contrataciones en el sentido de que no se debe contratar siempre lo más bajo sino lo mejor. Además manifiestan los funcionarios que para esos dos proyectos, el presupuesto oficial era un cálculo matemático que detallaba técnicamente el valor real de las obras, tomándose en cuenta los precios unitarios que proporcionó el FISDL, donde se desglosa las cantidades y precios de los materiales, mano de obra, herramientas y equipo, transporte, etc., que se utilizarían en cada partida que compone el presupuesto. Sostienen además, que los precios unitarios son elaborados por especialistas, además son costos directos, que se mantienen constantes y solo pueden tener variaciones depreciables, tanto en aumento como en disminución; en ese sentido, agregan que la única forma que pueden presentar una variación significantes, es debido a aumentos considerables en la mano de obra y materiales; Asimismo, argumentan que los especialista en la elaboración de presupuesto, conocen que en los precios unitarios presentados por el FISDL, no existe forma de disminuir considerablemente sus costos, ya que estaría afectando, la calidad de la obra en construcción, siendo supervisadas por personal especializado al momento de la formulación. En este sentido, argumentan que el FISDL aprobó las carpetas técnicas, mediante el VISADO, contando con la respectiva aprobación de las comunidades beneficiadas y por el Concejo Municipal. Por otra parte, afirman que los costos presentados por la empresa PLARCO SA DE CV son razonables, y que se tomó la decisión de no aceptar las ofertas de las empresas CIRC SA de CV e Inversiones MJ SA de CV, de acuerdo a la IGO 27 de las bases de licitación, debido a que al realizar una comparación entre los costos unitarios establecidos en la



carpeta técnica, costos unitarios por plaza del FISDL a esta fecha y sus ofertas económicas, estas presentaban en la licitación costos muy bajos, artificiales y no competitivos, principalmente en la partida del pavimento hidráulico, la cual permitió anticipar que la obra se realizaría con mala calidad y que privarían de una competencia libre y abierta. Finalmente, solicitan una resolución favorable. El Ministerio Público es de la opinión que según la prueba aportada, no se desvanece en su totalidad por el incumplimiento a la normativa legal. En ese orden de ideas, esta Cámara, no comparte la opinión vertida por la Representación Fiscal, por considerar que con las pruebas y alegatos presentados por los funcionarios actuantes queda suficientemente comprobado que el Concejo Municipal respaldó su actuación con las certificaciones de las Actas, tal como consta a fs. 55, donde se encuentra el Acta número trece, acuerdo número trece, donde el Concejo decide aprobar la carpeta técnica del Proyecto Empedrado, Fraguado y Concreteado en tramo de Calle Caserio Casa Roja Cantón La Pandeadura, haciendo constar que al solicitar el financiamiento se hizo con este nombre, pero en la formulación de la Carpeta Técnica, se utilizó el nombre de Pavimento de Concreto Hidráulico, considerando el tiempo y asesorados que de hacerlo se correría el riesgo de perder dicho financiamiento, el concejo Municipal acordó no solicitar la modificación y realizar la licitación, a fs. 57, corre agregada el acta número treinta, acuerdo número quince, donde el concejo acuerda modificar el nombre de los proyectos financiados por el FISDL/KFW, aclarando que la municipalidad solicitó que tales proyectos se ejecutaran como Empedrado Fraguado y Concreteado, pero en el proceso de formulación de las carpetas técnicas se contempló como Pavimento y Concreto Hidráulico, cambió propuesto por el formulador y avalado por el FISDL y la consultoría KFWILL a través del VISADO, sin modificar el nombre del proyecto y sin tener conocimiento la Municipalidad, situación que los libera de responsabilidad, considerándose que la Municipalidad no estuvo a cargo de la formulación, además en el transcurso del proceso se puede observar que no ha habido mal uso de los fondos, ni tampoco la municipalidad pretendió realizar las obras antojadizamente, proponiéndose realizar una obra duradera con calidad y que beneficiara a las comunidades, no es lo mismo un empedrado y fraguado que un pavimento de concreto hidráulico, que este último tiene mayor duración y mejor presentación en cuanto a calidad se refiere, justificada la actuación del municipio y considerando suficientemente desvirtuado el Reparó Único, los suscritos jueces consideran procedente desvanecer la responsabilidad Administrativa consignada en el presente Juicio de Cuentas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



149

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 59, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1º) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo UNICO, por las razones vertidas en el Romano VIII. 2º.) Apruébase la Gestión realizada por los señores **JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, ADOLFO AUGUSTO LOPEZ MAGANA, ADAN SALOMON CAMPOS MARTINEZ, ANA MARIA MONZÓN AREVALO, MANUEL DE JESUS SANDOVAL, JOSE HUMBERTO GALICIA GALICIA, PEDRO MULATO, TEODORO DE LA CRUZ AYALA, MAXIMILIANO VASQUEZ ZALDANA, JULIO CESAR GARCIA ROMAN,** quienes actuaron en la Institución y período expresado en el preámbulo de la presente sentencia. 3º) Extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

HÁGASE SABER.


Juez




Juez

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-080-2011-11
Ref. Fiscal 13-DE-UJC-7-2012
Ljdecereñ/Cfto. William Cerna



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día once de febrero de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:** Declárase ejecutoriada la **Sentencia Definitiva** que corre agregada de folios 143 vuelto a folios 149 frente del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

Ante mí

Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM- V-JC- 080-2011-9
Ref. Fiscal 13-DE-UJC-7-2012
Ljdecerén



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS
Y OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2007.**



SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de Tacuba
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y a Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizamos Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, correspondiente al periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar la exactitud y registro oportuno de los ingresos y egresos presentados en los registros contables.
- b) Comprobar el cumplimiento de aspectos legales de la documentación de soporte para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- c) Determinar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos, así como realizar Evaluación Técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local ejecutados por la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

• INCONSISTENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS #1

Constatamos inconsistencias en el proceso de licitación y adjudicación de 2 proyectos, ya que según diversos Acuerdos Municipales, Convenio con el FISDL, Ofertas presentadas, las Actas de Apertura y de Evaluación de Ofertas, el proceso se refiere a Proyectos de "Empedrado Fraguado Concreteado" a realizarse en Calles de los Cantones El Sincuyo y La Pandadura; sin embargo, los Contratos fueron suscritos para ejecutar Proyectos de "Pavimento de Contrato Hidráulico", lo cual fue avalado por el FISDL, mediante el cambio de nombre, hasta que ya se habían finalizado. Asimismo, determinamos que no se tomaron en cuenta los criterios de austeridad y economía, ya que se adjudicó a la empresa PLARCO S.A. de C.V., que presentó las ofertas más altas, según el resumen siguiente:

DESCRIPCION	CIR S. A DE C. V.	INVERSIONES MJ DE C.V.	PLARCO S. A. DE C. V.	Diferencia entre Oferta mas baja y alta	%
Licitación Pública por Invitación N° 191730, Empedrado Fraguado Concreteado en Calle Caserío Los Arenales, Cantón el Sincuyo	\$ 80,924.60	\$ 83,410.75	\$105,000.84	\$ 24,076.24	29.75 %
Licitación Pública por Invitación 191740, Empedrado Fraguado Concreteado en Tramo de Calle Caserío Casa Roja, Cantón La Pandadura.	\$ 85,049.04	\$ 89,493.24	\$ 112,043.00	\$ 26,993.96	31.74 %

El Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, que se refiere a las obligaciones del Concejo, respectivamente establece: 4) "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", y 5) "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



El Art. 55 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".

Los Documentos de Licitación Pública para la Adquisición de Obras, del FISDL, en el literal F. Adjudicación del Contrato, IGO 26, Criterios para la adjudicación, establece: "El contratante adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta cumpla con lo establecido en los Documentos del Proceso y sea evaluada económicamente como la más baja."

✓ La causa es que el Concejo Municipal, no consideró la importancia de aplicar los criterios de austeridad y economía al efectuar la adjudicación; además, no gestionó previamente el cambio de nombre de los proyectos, para continuar el proceso de licitación.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de octubre de 2008, el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, explicó: "Referente a la comprobación que ésta Municipalidad, no realizó el proceso de licitación en forma económica, transparente y con austeridad, habiendo adjudicado las ofertas más altas que presentó PLARCO S. A. DE C. V., para la Licitación Pública, por Invitación No.191730 EMPEDRADO FRAGUADO CONCRETEADO EN CALLE CASERÍO LOS ARENALES, CANTÓN EL SINCUIYO por un monto de \$105,000.84, y la Licitación Pública por Invitación No. 191740, EMPEDRADO FRAGUADO CONCRETEADO EN CALLE DEL CASERÍO CASA ROJA, CANTÓN LA PANDEADURA por un monto de \$112,043.00, y referente a ésta situación, el Concejo, determinó que los montos que ofertaron las demás empresas, no cubría una buena obra, y que el Binomio COMUNIDAD, determinó que se corría un riesgo de dejar una obra inconclusa y caer en deficiencias de dejar insatisfechas a las comunidades beneficiarias o además hacer obras de menos calidad, por el suministro de materiales de poca duración, y fue así como el Concejo Municipal optó, darle cumplimiento al Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de conformar una Comisión especial de alto nivel para darle seguimiento al recurso de revisión de documentación, sobre ambas licitaciones, emitiendo el Acuerdo No. 5, de fecha 19 de julio del 2007; agregando copia certificada del punto de acta referido, y demás acuerdos, donde justifica la adjudicación de ambos proyectos que vendrían a beneficiar con una obra de mayor durabilidad en servicio social y colectivo"

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 14 de diciembre de 2010, el Alcalde Municipal, comentó: "...en ambos proyectos se tomó en cuenta la decisión del Binomio en el dictamen emitido por la Comisión de Alto Nivel que fue nombrada al efecto, en cumplimiento a lo prescrito en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, y fue así como se tomó en cuenta la adjudicación a favor de la empresa PLARCO S.A. DE C.V., por otra parte, ya que ambos proyectos fueron financiados por medio del programa PROCOMUNIDAD FISDL/KFW III..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas confirman el Hallazgo de Auditoría, ya que el señor Alcalde Municipal se refiere a Proyectos de Empedrado Fraguado Concreteado, pero los documentos que respaldan la ejecución, corresponden a Proyectos de Pavimento de Concreto Hidráulico; asimismo, se confirma que no se tomaron en cuenta los criterios de austeridad y economía, por tanto, la observación no se desvanece..

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 2 de diciembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA